

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación del documento: Versión pública de Prórroga del Permiso transitorio Bit. 12K000350823

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4, contiene Domicilio particular, teléfono

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identifi cadas: e identificable.

Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal1 de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Fecha, nùmero e hipervinculo al acta de la sesion de comitè donde se aprobò la version pùblica. ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII. En la sesion celebrada el 13 de octubre del 2023 . Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





EXPEDIENTE: 100/2023.

FOLIO: 000633.

BITÁCORA: 12/K0-0035/08/23.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 25 DE

AGOSTO DE 2023.

9975

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA LA PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RESORT DIAMANTE" A.C. EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante resolución administrativa de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Oficina de Representación en Guerrero, otorgó en favor de la persona moral denominada "Resort Diamante" A.C., el permiso para el uso transitorio número GRO-098/2023, otorgado sobre una superficie de 6,422.88 m² (seis mil cuatrocientos veintidós punto ochenta y ocho metros cuadrados) de playa marítima y zona federal marítima terrestre, localizada en Playa San Vicente, Carretera Federal Acapulco-Barra Vieja, número 981, Ejido Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar toldos, sombrillas, mesas, sillas, camastros, una red con tubulares para jugar voleibol, dos porterías para jugar futbol y una torre salvavidas de madera de la región, fácilmente removibles, para uso exclusivo de los condóminos del "Condominio Puerta Mar Acapulco", sin actividades de lucro ni vinculadas con éste; con vigencia de 4 meses, del 04 de mayo, al 03 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Por formato único de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Guerrero, el C. Arturo Adán Joaquín López, Representante Legal de la persona moral denominada "Resort Diamante" A.C., solicitó la prórroga del permiso para el uso transitorio número GRO-098/2023.





EXPEDIENTE: 100/2023.

FOLIO: 000633.

BITÁCORA: 12/K0-0035/08/23.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 25 DE

AGOSTO DE 2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, prorrogar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Secretaría en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 3 fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015.

Por lo antes expuesto y fundado esta oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Guerrero:

Solicitante: "Resort Diamante" A.C. Expediente: 100/2023. Avenda Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero. México. C. P. 39300. Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.





EXPEDIENTE: 100/2023.

FOLIO: 000633.

BITÁCORA: 12/K0-0035/08/23.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 25 DE

AGOSTO DE 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la persona moral denominada "Resort Diamante" A.C., la prórroga del permiso para el uso transitorio número GRO-098/2023, con vigencia de 4 meses, contados a partir del 04 de septiembre de 2023, al 03 de enero de 2024, otorgado sobre una superficie de 6,422.88 m² (seis mil cuatrocientos veintidós punto ochenta y ocho metros cuadrados) de playa marítima y zona federal marítima terrestre, localizada en Playa San Vicente, Carretera Federal Acapulco-Barra Vieja, número 981, Ejido Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar toldos, sombrillas, mesas, sillas, camastros, una red con tubulares para jugar voleibol, dos porterías para jugar futbol y una torre salvavidas de madera de la región, fácilmente removibles, para uso exclusivo de los condóminos del "Condominio Puerta Mar Acapulco", sin actividades de lucro ni vinculadas con éste; (la colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional); que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Ornato, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que en términos de lo previsto por esta Ley, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

SEGUNDO.- La presente resolución de prórroga forma parte del permiso para el uso transitorio, por lo que "**el permisionario**" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- "El Permisionario" durante la vigencia del permiso para el uso transitorio, deberá acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con la presente resolución, el incumplimiento de las mismas será causal de revocación y de las sanciones administrativas en términos de ley.

CUARTO.- Se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el permiso para el uso transitorio que se prórroga en lo que no se oponga a las normas legales establecidas.

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentase ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de

Solicitante: "Resort Diamante" A.C. Expediente: 100/2023. Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero. México. C. P. 39300, Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.





EXPEDIENTE: 100/2023.

FOLIO: 000633.

BITÁCORA: 12/K0-0035/08/23.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 25 DE

AGOSTO DE 2023.

Procedimiento Administrativo. De igual forma, el expediente que motivó la presente resolución administrativa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa esta Representación en el estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIV, y 33 de la Ley antes invocada.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte interesada la resolución administrativa, en el domicilio señalado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así lo resolvió y firma.

ATENTAMENTE.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.